

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 170/2020
ACTOR: MUNICIPIO DE MÁTAMOROS, ESTADO DE TAMAULIPAS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a quince de diciembre de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro José Fernando Franco González Salas**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Oficio 25614/2020 del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tamaulipas.	42922-MINTER

Constancia fue recibida por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014. Conste.

Ciudad de México, a quince de diciembre de dos mil veinte.

Conforme al Considerando Tercero y Cuarto¹, los Puntos Primero, Segundo, Tercero y Cuarto², del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte, así como en el instrumento normativo aprobado por el Pleno de este Alto Tribunal el veintiséis de octubre de dos mil veinte, por el cual se prorroga del uno de noviembre del presente año al seis de enero de dos mil veintiuno, la vigencia de los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020 antes precisado, se provee:

Agréguense al expediente físico y electrónico el oficio del **Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tamaulipas**, por medio del cual pretende devolver diligenciado el despacho **1127/2020**, del índice de este Alto Tribunal.

¹ **Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

TERCERO. Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

CUARTO. Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones.

En consecuencia, con fundamento en los preceptos constitucionales y legales mencionados, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expide el siguiente:

² **PRIMERO.** El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

SEGUNDO. A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

TERCERO. En los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá promoverse por vía electrónica mediante el uso de la FIREL o de la e.firma en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales 8/2020 y 9/2020, incluso en los asuntos formados antes del primero de junio de dos mil veinte, respecto de los cuales no se establecía la obligación de integrar expediente electrónico. Para la remisión de expedientes a este Alto Tribunal, los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito deberán atender a lo previsto en el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo General Plenario 9/2020.

CUARTO. Para los efectos indicados en el artículo 7o. de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las demandas y promociones podrán presentarse, incluso en días inhábiles, por vía electrónica en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 170/2020

Visto su contenido, no ha lugar a tener por debidamente diligenciado el despacho de mérito, en virtud de que de las constancias de notificación adjuntadas al mismo, se advierte que existe una discrepancia entre la razón actuarial levantada con motivo de la notificación a la **Secretaría General de Gobierno de Tamaulipas** y el sello de esa dependencia que fue estampado en el oficio de notificación, pues en la razón actuarial se advierte que se asentó la fecha de dieciocho de noviembre del año en curso, mientras que en el sello que fue impreso en el respectivo oficio se observa la fecha de diecisiete de noviembre del referido año; entonces, existe una clara contradicción en las fechas asentadas, circunstancia que impide llevar a cabo el cómputo de los días respecto del plazo para dar contestación a la demanda de la presente controversia constitucional.

Por lo anterior, **se requiere nuevamente al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tamaulipas**, para que, **de manera inmediata**, subsane el referido error, es decir, aclare cuál de las indicadas fechas es la correcta, debiendo enviar las documentales respectivas en las que obre la razón circunstanciada con la fecha en que realmente se llevó a cabo la diligencia encomendada.

Con fundamento en el artículo 282³ del citado código federal, **se habilitan los días y horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁴, artículos 1⁵, 3⁶, 9⁷ y Tercero Transitorio⁸, del citado Acuerdo General 8/2020, y

³ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁴ **Acuerdo General número 8/2020 de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

Considerando Segundo. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

⁵ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

⁶ **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

⁷ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

⁸ **Tercero Transitorio.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 170/2020

punto Quinto⁹, del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese por lista, y al **Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tamaulipas**, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero¹⁰, y 5¹¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo proveyó y firma el **Ministro José Fernando Franco González Salas**, instructor en el presente asunto, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de quince de diciembre de dos mil veinte, dictado por el **Ministro instructor José Fernando Franco González Salas**, en la **controversia constitucional 170/2020**, promovida por el Municipio de Matamoros, Estado de Tamaulipas. Conste.

FEML/JEOM

⁹ Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

QUINTO. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

¹⁰ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 4. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...]

¹¹ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 5. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

Firmante	Nombre	JOSE FERNANDO FRANCO GONZALEZ SALAS	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	FAGF501204HDFRNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000019d6	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/12/2020T18:45:01Z / 15/12/2020T12:45:01-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	4c 4c 38 a9 e4 46 21 3d 47 33 8a fd 4a 0d ab 9c 49 5e 58 fb af e5 21 4e af a2 11 02 6a bc da d8 d4 34 60 a6 93 e0 e2 b1 2e 0d 69 9f 43 82 58 e1 bd 54 d1 e3 d3 b4 a1 f7 9b 08 13 5a a1 fd fd 4f 7e 0f 7c 8c f9 b9 f4 13 06 14 13 f8 44 3c 2a 3f 32 89 9f 96 31 18 ba 50 5a 0d 15 d4 88 12 64 cf 31 09 d8 95 18 55 b0 75 9a d2 82 95 b0 9e b3 98 2a cd 61 2b 8b f3 67 0d 11 9f 96 94 7e 0a 60 e1 f6 1f 89 51 de 84 d8 9c f8 5f fe 5b a5 5a 0f 46 97 84 26 1a 21 fd b4 37 db 80 82 be ba 73 50 1d ec 70 a3 79 96 01 11 70 17 8b c8 f5 25 bc 60 15 5a 8c 93 86 12 07 59 20 94 e6 d3 14 2e cc 98 fd 69 33 7f 8a 4c 56 d1 2f 29 c8 f4 02 bd 94 4e fd be ff a8 c2 51 53 9b 42 93 32 23 c7 46 68 2c 19 f9 3f b2 e6 60 82 2d 3b 2d 69 1c 4c 9b 73 b9 5d 64 dc cd c2 26 60 61 f0 63 6b 60 68 39 74 f1 8a			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/12/2020T18:45:02Z / 15/12/2020T12:45:02-06:00		
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000019d6				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/12/2020T18:45:01Z / 15/12/2020T12:45:01-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3525434			
	Datos estampillados	B2DC181A3CF8A4F9F5C211D482F60B3044F3BA06			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/12/2020T17:37:06Z / 15/12/2020T11:37:06-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	b6 8a fd 2d 70 ae 41 fd 15 2d b8 3a fa a6 27 e0 3d 91 5c bf 3a 92 f3 2f bd 51 23 b6 34 c4 68 7c 2d c2 38 cb 3d 0c f7 c5 12 2b b7 ac 0b 42 95 68 95 48 9f 4f 8c 44 c8 3e ad a5 f2 fa 78 26 c9 ae cb 82 d3 15 a8 02 3c 1a 0c 8a 03 73 8a 23 be 17 3a 47 df c9 96 5f ed 38 28 82 0a 0c 8d 86 6b 96 be fc 9f cf d8 61 0c 22 74 b3 3f 45 12 7d 8a 6e f6 95 49 5c b5 9b 10 7a 91 9b 73 24 24 35 30 7e 2c e4 a6 0b 0f 52 2f 43 ca 0e 03 d3 51 a1 c2 87 d9 f9 94 bb a8 8b 24 13 0f 10 31 6c 90 53 fd 79 20 da 98 12 e6 96 04 7b 17 40 87 cb 08 73 a9 d0 8c 55 ec 6a c2 ac 30 50 23 39 d3 72 30 8e e7 a2 54 e9 26 14 18 ff 6d bf 74 f2 77 30 ec a5 4f 44 2d 77 dd 8c 46 af 5f 38 90 56 9e 76 bb 82 cc 9d 59 c5 9f ea 49 64 41 b5 4b 4c 2e 3d ad 30 64 c5 48 bf e8 fb 26 ab cd 91 e2 05 04 98 10 f6 ca ad			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/12/2020T17:37:07Z / 15/12/2020T11:37:07-06:00		
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/12/2020T17:37:06Z / 15/12/2020T11:37:06-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3525016			
	Datos estampillados	334FAA39F7F0ACD3A1488DC5DEA24FBE90112D84			